

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 115/2019**

La Paz, 05 de junio de 2019

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3920 DE 29/05/2019, QUE AUTORIZA LA EXPORTACIÓN DE GRANO DE SOYA EQUIVALENTE AL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LA GESTIÓN ANTERIOR SEGÚN DATOS OFICIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – INE PREVIA VERIFICACIÓN DE SUFICIENCIA Y ABASTECIMIENTO EN EL MERCADO INTERNO A PRECIO JUSTO. ASIMISMO ABROGA EL DECRETO SUPREMO N° 3127 DE 29/03/2017 (CIRCULAR N° 099/2017), DECRETO SUPREMO N° 1514 DE 06/03/2013) Y DEROGA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 1637 DE 10/07/2013 (CIRCULAR N° 138/2013).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3920 de 29/05/2019, que autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística – INE previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo. Asimismo abroga el Decreto Supremo N° 3127 de 29/03/2017 (Circular N° 099/2017), Decreto Supremo N° 1514 de 06/03/2013) y deroga el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637 de 10/07/2013 (Circular N° 138/2013).

VCM/fech  
cc. archivo



*Vania Lisset Cordero Mansilla*  
Vania Lisset Cordero Mansilla  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





# GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1167

La Paz - Bolivia 29 de mayo de 2019

## Contenido:

### DECRETOS

- 3909  
3910  
3911  
3912  
3913  
3914  
3915  
3916  
3917  
3918  
3919  
3920

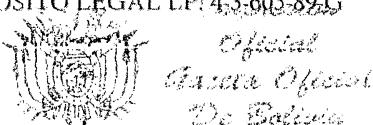
### ÍNDICE CRONOLÓGICO

### DECRETOS

Del 3909 al 3912 Designación Interina de Ministros.

- 3913 29 DE MAYO DE 2019 .– Tiene por objeto:  
a) Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N° 4769/OC-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID;  
b) Disponer la transferencia de los recursos externos a la Libreta de Recursos Ordinarios de la Cuenta Única del Tesoro – CUT.
- 3914 29 DE MAYO DE 2019 .– Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y a la Universidad Mayor de San Andrés.
- 3915 29 DE MAYO DE 2019 .– Constituye el Fondo de Afianzamiento FA-BDP y establecer las condiciones de su funcionamiento y administración.
- 3916 29 DE MAYO DE 2019 .– Autoriza la transferencia de recursos y el incremento de la subpartida de Consultores Individuales de Línea a favor del Ministerio de Culturas y Turismo, a fin de coadyuvar con las acciones necesarias para presidir la Secretaría Pro Tempore del Qhapaq Ñan - Sistema Vial Andino.
- 3917 29 DE MAYO DE 2019 .– Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y a la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", incrementar las subpartidas de Auditorías Externas y Consultorías por Producto a través de traspassos presupuestarios intrainstitucionales.
- 3918 29 DE MAYO DE 2019 .– Autoriza en la gestión 2019, al Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral el incremento de las subpartidas de consultorías y la contratación directa de bienes y servicios, para el desarrollo del proceso de Elecciones Generales 2019.
- 3919 29 DE MAYO DE 2019 .– Crea el Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo.
- 3920 29 DE MAYO DE 2019 .– Autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística – INE previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

DEPÓSITO LEGAL LP: 43-605-89-G



Oficial  
Gaceta Oficial  
De Bolivia

### RESOLUCIONES

### GOBERNACIÓN

La Paz

**DECRETO SUPREMO N° 3920**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional, establece que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013, autoriza de manera excepcional y previa verificación de suficiencia de abastecimiento interno a precio justo, la exportación de soya (1201.10.00.00 y 1201.90.00.00) por hasta cuatrocientas mil toneladas métricas (400.000 TM).

Que el Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013, amplía el cupo de exportación de soya en grano (1201.10.00.00 y 1201.90.00.00) en doscientas mil (200.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido mediante Decreto Supremo N° 1514.

Que el Decreto Supremo N° 1925, de 12 de marzo de 2014, amplía el cupo de exportación de soya en grano (1201.10.00.00 y 1201.90.00.00) en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1514, ampliado por el Decreto Supremo N° 1637, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el informe conjunto emitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y el Observatorio Agroambiental y Productivo dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, señala que existe una producción suficiente para abastecer el mercado interno y garantizar excedentes exportables.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística – INE previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo, de las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	PRODUCTO
12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soya (soya), incluso quebrantadas
1201.10.00.00	Para siembra
1201.90.00.00	Las demás

**ARTÍCULO 2.- (CERTIFICADO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO).** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a los informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo que correspondan, a las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 3.- (CONTROL).** Para la exportación de soya, la Aduana Nacional, de acuerdo al ámbito de su competencia, con carácter previo a la autorización de exportación, deberá exigir al exportador la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de los documentos señalados en el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**– A los fines de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles adecuarán el “Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**– La Aduana Nacional en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-**

- I.** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI instruirá a las Entidades de Intermediación Financiera atender y analizar las solicitudes de reprogramación de deudas a prestatarios productores de grano de soya, caso por caso.
- II.** La ASFI deberá efectuar el control y seguimiento de las reprogramaciones solicitadas, instruyendo a las Entidades de Intermediación Financiera la presentación de reportes en cuanto a los casos favorables y los desestimados.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS.-** Se abroga el Decreto Supremo N° 3127, de 29 de marzo de 2017, Decreto Supremo N° 1514, de 6 de marzo de 2013.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.** - Se deroga el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1637, de 10 de julio de 2013.

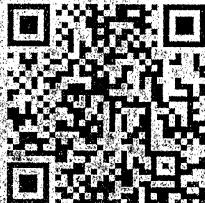
El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintimueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

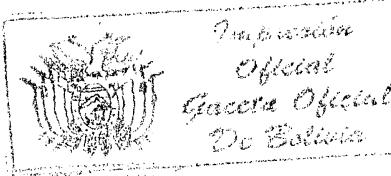
**FDO. EVO MORALES AYMA,** Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Milton Gómez Mamani **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Carlos Rene Ortúñoz Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaño Rivera **MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE HIDROCARBUROS**.

VISITE NUESTRA  
PAGINA WEB

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE  
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE  
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS  
ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA



Impreso en Talleres de la  
Gaceta Oficial de Bolivia  
Dirección:  
Calle Mercado N° 1121  
Edificio Guerrero—Planta Baja  
Teléfonos:  
2147935—2147937

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 15**